

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquendo.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



EN SUSCRIBIR

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, en casa de los Sres. SAavedra y de Riberos...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates for different durations.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en relevar del Gobierno civil de la provincia de Valladolid á D. Domingo Saavedra.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Valladolid á D. Patricio Azcárate, electo para la de Vizcaya.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La Escuela de Ingenieros de minas acreditada por los resultados y al nivel de los progresos de la ciencia, poco dejaría ya que desear si á la bondad de los métodos y á la extension de los conocimientos especiales...

De un uso continuo en los trazados y proyectos científicos en las investigaciones geológicas, en la apreciación de los criaderos, en los trabajos emprendidos para su explotación y beneficio, hay pues una conveniencia de acomodar estos conocimientos á la índole especial de la ciencia del minero...

Es verdad: los principios de las ciencias abstractas siempre los mismos, siempre inmutables á todas las que demandan su auxilio. El cálculo y la verdad geométrica, ni reconocen exclusiones, ni se desmienten jamás, ni varían de índole segun los conocimientos á que se asocian como auxiliares.

Razones de otra índole, pero no menos poderosas, aconsejan establecer en la Escuela superior de minas el estudio de aquellas nociones del derecho administrativo y de la legislación de minas...

nas, sus alumnos deben concurrir al curso de derecho administrativo aplicado á las obras públicas, que se ha establecido en la de caminos; pero muy poca puede ser la utilidad de esta enseñanza para ellos, cuando las aplicaciones carecen de relacion con las obras y los derechos, las contestaciones é informes de que deben ocuparse en un ramo especial...

Por último, recibiría el de minas una educación completa, si así como se ejercita en el dibujo lineal poseyese tambien el de paisaje. No es este un ornato superfluo: le necesita para dar cabal idea de la superficie y los incidentes de los terrenos que describe como geólogo; para la representación gráfica de las rocas, de su inclinación y su asiento, de sus relaciones con los lugares que las rodean...

Ya se echa de ver que estas nuevas enseñanzas ni modifican ni alteran el reglamento vigente: al conservar su espíritu y sus tendencias, el orden y la extension de sus disposiciones ya acreditadas por la experiencia, le dan únicamente mayor desarrollo; hacen más útiles sus prescripciones; establecen sobre un fundamento más sólido la ciencia del Ingeniero, y conceden á sus servicios un nuevo precio.

Con todo esto, solo se admiten como transitorias y producidas por las circunstancias del momento. La creación de una Escuela política debe ponerles término, ampliamente desarrollada y general para todas las carreras fundadas en las ciencias físico-matemáticas y naturales. Es este establecimiento una necesidad de la época: le demandan á la vez las luces y tendencias del siglo, la cultura nacional, una economía bien entendida y el desarrollo que entre nosotros alcanzaron aquellos conocimientos de que más inmediatamente depende el progreso de los intereses materiales y la fuerza y poderío del Estado.

Mientras que persuadido el Gobierno de su importancia se propone realizarle, y reúne todos los medios que faciliten su erección, haciéndole tan provechoso como puede y debe serlo, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1856. SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para extender y mejorar las enseñanzas de la Escuela especial de Ingenieros de minas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de la Escuela especial de Ingenieros de minas durará en lo sucesivo cinco años.

Art. 2.º Se considerará el primer año de la carrera como preparatorio, y en él se estudiarán los cálculos diferenciales é integrales, la mecánica racional y la geometría descriptiva, con la teoría de las sombras y la perspectiva lineal, ejercitándose los alumnos en construcciones gráficas con arreglo á los programas que oportunamente formará la Junta de profesores.

Art. 3.º Los otros cuatro años de la carrera se destinarán á la enseñanza de las materias que constituyen el objeto especial de la Escuela, segun el artículo segundo de su reglamento orgánico.

Art. 4.º A las asignaturas actualmente establecidas se agregará la del dibujo de paisaje. La asistencia á esta enseñanza será obligatoria desde el segundo año de la carrera, y los alumnos habrán de acreditar en los exámenes de reglamento los adelantos que hayan conseguido en una parte tan útil de sus estudios.

Art. 5.º Tanto en el curso preparatorio del primer año como en los sucesivos, será uno de los principales ejercicios de los alumnos el dibujo lineal y topográfico que deben ya poseer á su ingreso, y de cuya enseñanza quedará encargado el profesor de geometría descriptiva y perspectiva lineal.

Art. 6.º El profesor del curso preparatorio que tenga á su cargo la enseñanza del cálculo diferencial é integral, explicará tambien la legislación especial de minas y el derecho administrativo aplicado á la minería. Esta enseñanza se dará en el último año de la carrera.

Art. 7.º Los alumnos de la Escuela serán internos ó externos. Los primeros tendrán opción á ingresar en el cuerpo de Ingenieros de minas con arreglo á lo prescrito en el reglamento orgánico; los segundos solo podrán recibir el título de Ingenieros de minas ó el de Directores de laboreo ó de fundidores, segun se determina en el art. 38 de dicho reglamento.

Art. 8.º La admision en la Escuela de alumnos internos y externos tendrá lugar todos los años consecutivamente, y los exámenes de ingreso se verificarán en los últimos dias del mes de Setiembre.

Art. 9.º Para ser admitido como alumno interno en la Escuela especial de Ingenieros de minas, necesita indispensablemente el aspirante:

1.º Tener 16 años cumplidos y no llegar á 23, acreditándolo así con la fé de bautismo.

2.º Probar con el certificado del cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo de su residencia que es de buena vida y costumbres.

3.º Hallarse bien complexionado, sano y robusto y sin ningun defecto físico que le impida desempeñar los diferentes ejercicios de la minería.

4.º La certificación de haber estudiado con aprovechamiento en alguno de los establecimientos públicos, ó en las enseñanzas privadas que la ley autoriza al efecto: aritmética, álgebra, incluidas las ecuaciones superiores; geometría; trigonometría plana y esférica, y el conocimiento y aplicación de las tablas de los senos; topografía; elementos de geometría analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecuaciones de la línea recta y del círculo, y las propiedades principales de las secciones cónicas; física experimental; dibujo lineal y topográfico; traducción del idioma francés, sirviendo de recomendación á los candidatos que sepan igualmente traducir el inglés y el alemán.

5.º Sufrir un examen de todas las materias indicadas ante un Tribunal, compuesto de tres profesores de la Escuela, presidido por el Director de la misma, obteniendo en cada una de ellas la nota de bueno por pluralidad, y observándose en las notas el orden que establece el art. 11 del reglamento orgánico vigente.

Art. 10. Cuando el candidato no obtenga la nota de bueno por pluralidad en cada una de las materias de que fuere examinado, pero sí á lo menos la de mediano por unanimidad, tendrá derecho á ser admitido en la Escuela como alumno externo.

Art. 11. Para la admision de alumnos externos no serán necesarias ni la edad ni las cualidades físicas de que trata el art. 7.º, y únicamente se les exigirá el conocimiento de las materias siguientes: aritmética, álgebra, comprendiendo las ecuaciones de segundo grado y la demostración de binomio de Newton aplicado solo á los exponentes enteros y positivos; Geometría elemental; Trigonometría plana con el uso de las tablas de senos; Topografía; elementos de geometría analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecuaciones de la línea recta y del círculo y las propiedades principales de las secciones cónicas. Elementos de física experimental. Nociones de historia natural, dibujo lineal y topográfico. Traducción de la lengua francesa.

Art. 12. Para que los aspirantes puedan ser admitidos en la Escuela como alumnos externos, bastará que hayan obtenido la nota de medianos por unanimidad en cada una de las materias de que fueron examinados.

Art. 13. Los que además de haber adquirido los conocimientos que se expresan en el artículo sétimo hubiesen estudiado tambien los cálculos diferenciales é integrales, la mecánica racional y la geometría descriptiva con la teoría de las sombras y la perspectiva lineal, serán admitidos en clase de alumnos internos de segundo año siempre que obtengan en el examen de ingreso la nota de buenos por pluralidad; pero se considerarán únicamente como externos si solo alcanzaren la calificación de medianos por unanimidad.

Art. 14. Para el curso preparatorio, que constituye el primero de la carrera, nombrará el Gobierno dos Ingenieros del cuerpo de minas, oyendo previamente á la Junta de profesores de la Escuela y á la superior facultativa del ramo. Por el mismo orden se nombrarán tambien en lo sucesivo los de las enseñanzas especiales de la Escuela.

Art. 15. Los Ayudantes actuales de la Escuela y los que sucedan en el mismo cargo se titularán Profesores suplentes; pero ni ellos ni los del curso preparatorio tendrán por eso la categoría de los destinados á las enseñanzas especiales, como tampoco derecho alguno para ser nombrados tales con preferencia á cualquier otro Ingeniero del cuerpo.

Art. 16. En todo aquello que no se oponga al presente decreto queda en su fuerza y vigor el reglamento orgánico de la Escuela especial de Ingenieros de minas hoy vigente.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Doña María Fos y Ferrero, en solicitud de que se le conceda la pensión de Monte-pío que disfrutó por muerte de su primer marido D. José Antonio Natividad; en vez de la que de igual clase goza actualmente como viuda de su segundo esposo D. Carlos Pereira; y fundándose en que de lo contrario vendría á ser de peor condicion que las demas viudas de segundas nupcias, que no adquieren por ellas opción á viudedad; y conformándose S. M. con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acceder á la petición de esta interesada, ampliando al propio tiempo la gracia dispensada á las viudas y huérfanas por la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1833 y 17 de Febrero de 1835, á que las personas á que se refieren puedan elegir la pensión del primer mar-

do, ó del padre si fuere mayor que la que perciben siempre que se halle amortizada y no exista hija ni hermana alguna con derecho á reclamar en su día volver á su disfrute, en cuyo caso perderán el derecho de elección.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1856. — Santa Cruz. — Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Ilmo Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. relativamente á los medios por los cuales pueda formarse en esa Junta consultiva, sin gravar los fondos públicos, un muestrario de efectos, así nacionales como extranjeros, á fin de que la misma pueda tener á la vista objetos que le sirvan de comparacion en las consultas que está llamada á resolver, y en los informes que tiene que emitir sobre señalamiento ó modificación de derechos á algunos artículos, S. M. se ha dignado mandar se dirija V. I. á los Administradores de todas las Aduanas de la Península, encargándoles que en el acto de los adeudos soliciten de los dueños ó consignatarios una muestra de los géneros que despaquen, por si se prestasen voluntariamente á ello en beneficio del servicio público, cuyas muestras, en el caso de adquirirse, deberán remitir á esa Junta consultiva, expresando sus circunstancias de precios, calidades y demas noticias que puedan interesar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1856. — Santa Cruz. — Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por la casa de D. Manuel Agustín Heredia, en liquidación, quejándose de que la exacción del 5 por 100 de los plomos que, procedentes de Cartagena y Garrucha, conduce á Adra y Almería para beneficiarlos en sus fábricas, la verifica la Administración de Hacienda pública de la provincia, tomando por tipo el precio que en el mercado de la misma tiene dicho artículo, en vez de atenderse á los puntos de producción, segun está mandado; y teniendo presente lo que sobre el particular se dispone por la regla sétima de las especiales y transitorias del Real decreto de 31 de Julio de 1849 y demas instrucciones vigentes:

Considerando que si los plomos que se producen en Cartagena y Garrucha se exportan al extranjero solo satisfacen el derecho del 5 por 100 al precio de 60 rs. quintal, porque este es el valor del artículo en ambos mercados; pero que si estos mismos plomos se conducen á Almería ó Adra para explotarlos ó hacerlos dulces, y despues de practicar las operaciones necesarias para conseguirlo se exportan tambien al extranjero, se les exige el impuesto, no por el valor primitivo, sino por el que realmente tienen, comparándolos con los dulces de primera fundición, procedentes de Sierra de Gador:

Considerando que de este modo se recarga la industria nacional, en beneficio de la extranjera, con el importe de los fletes y operaciones precisas para reducir el metal de una clase á otra, lo cual no parece conveniente ni justo; S. M., dispuesta siempre á proteger la industria nacional, se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que los plomos que, procedentes de Cartagena y Garrucha ó de cualquiera otra parte conduzca la expresada casa de Heredia á Almería ó Adra para beneficiarlos en sus fábricas, adeuden en lo sucesivo el impuesto del 5 por 100, con arreglo al precio que tengan en los mercados de los puntos de producción, y que esta medida sirva de regla general para todos los fabricantes españoles que se encuentren en el mismo caso; con lo cual se conseguirá que estos, al pagar el referido impuesto, obtengan las mismas ventajas que los que se dedican á exportar los plomos para beneficiarlos en el extranjero; debiendo V. I. adoptar las medidas convenientes para evitar el fraude que pudiera cometerse á la sombra de esta concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1856. — Santa Cruz. — Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente separar del mando del arsenal de la Carraca al Jefe de Escuadra de la Armada D. Baltasar Vallarino, y conceder á este General su cuartel para la comprension del departamento de Cádiz ó para esta corte.

Digolo á V. E. de Real orden para noticia del Almirantazgo y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1856. — Antonio Santa Cruz. — Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

El dia 12 del corriente saldrá de la bahía de Cádiz el vapor-correo Conde de Regla, su Comandante el Teniente de navío D. Abdon Acebal, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

EXPOSICIONES.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de Zaragoza ha experimentado un profundo sentimiento de dolor y de indignacion al saber los deplorables excesos y

atrocios atentados que se han cometido en las ciudades de Valladolid y Palencia y otros puntos de Castilla; y faltaría á su deber, á las inspiraciones de su conciencia, á su nunca desmentida lealtad, y á la proverbial honradez y virtudes cívicas del heroico pueblo á quien tiene el honor de representar, si en tan críticos momentos, acibarados con la imágen de aquellos terribles sucesos, no levantara su voz fuerte y enérgica para detestarlos y ofrecer al Gobierno de S. M. la Reina su más decidido apoyo en favor del orden público y de las más santas leyes de la sociedad, villanamente u trajadas. Conmovida esta en sus principios fundamentales al rudo combate de tamaños sacudimientos y bárbaras violencias, clama por el pronto y ejemplar castigo de los criminales, de esos seres abyectos, indignos del nombre español que, rompiendo los diques de toda ley divina y humana, y hollando en su loco frenesí lo más sagrado que hay sobre la faz de la tierra, se han propuesto lanzarnos en un insondable abismo, en el negro y espantoso caos de la más fiera y horrosa anarquía.

Al Gobierno que V. E. dignamente preside, y que se gloria de ostentar orlada su bandera con el lema de moralidad, orden y justicia, toca hacer que la ley sea una verdad, no consintiendo que queden impunes los autores de tan trágicas y desconsoladoras escenas. Tales son los votos de este Ayuntamiento constitucional, los de los verdaderos liberales, los de los hombres de bien de todos los partidos, que ante cuestiones de esta naturaleza y de una inmensa importancia, olvidan sus diferencias políticas.

En este momento, Excmo. Sr., acaba de consignarnos tambien de la manera más solemne la benemérita Milicia Nacional de esta S. H. ciudad, cuyos Jefes y Oficiales, modelos de honradez y patriotismo, por un movimiento instintivo de sus corazones, y accediendo á las excitaciones de sus subordinados, se han presentado á la Municipalidad recordando sus juramentos, haciendo la más terminante protesta de amor al orden, de respeto al principio de autoridad y de adhesión al Gobierno de S. M. la Reina, y manifestando los deseos de que lleguen á noticia de V. E., como Jefe del Gabinete, sus sinceros ofrecimientos y su decision de apoyar á todo trance á las Autoridades para la conservación del orden y la defensa de las leyes.

El Ayuntamiento pues, Excmo. Sr., que tiene una verdadera satisfacción en manifestarlo así y en poner á disposición de V. E. los servicios de la fuerza ciudadana, terminará diciendo que los deseos de todos son de que el Gobierno se ostente digno y enérgico para que, apoyándose en el imperio de la ley, pueda llevar á cabo la grande obra de nuestra regeneración política, á fin de que siempre el orden público, y realizar desde luego los beneficiosos proyectos de mejoras materiales que han de traer la felicidad del país, pero que difícilmente llegarán á plantearse si ántes no se aseguran suficientemente las personas y propiedades de todo ciudadano.

Zaragoza 29 de Junio de 1856. — Excmo. Sr. — Joaquín Marin. — Ángel María de Pozas. — Francisco Sagrista. — Francisco Larraz. — Manuel La Ripa. — Valero Ortubia. — Pedro Portabella. — Pedro Sainz. — Mariano Teresa. — Pio Ballesteros. — Cándido Barbes. — Manuel Fernando Lozano. — Diego Lantua. — Mariano de la Cruz. — De acuerdo del Ayuntamiento, Gregorio Ligero, Secretario. — Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La Milicia Nacional de Aranda abunda en los mismos sentimientos de lealtad y patriotismo, y está resuelta á sostener el orden público, cualquiera que sea la bandera que tremolen los malaventurados con la situación actual. Tan oportuna decision se ha hecho llegar á noticia del Gobierno de la manera que podían hacerse honrados ciudadanos que respetan las leyes del país.

Excmo. Sr.: La exposicion que, con motivo de los deplorables acontecimientos de Valladolid, ha elevado al Gobierno de S. M. el Ayuntamiento de esa ciudad, S. H., como expresion natural y legítima de los sentimientos nobles y generosos de sus habitantes y de su Milicia Nacional, es una prueba más del apoyo que encuentra en la opinion sana del país la causa de la civilización y del progreso. Conocedora S. M. la Reina del espíritu liberal y patriótico que la ha dictado, y deseosa de dar un público testimonio de su aprecio á los que así comprenden los sagrados deberes de su posición en momentos de inseguridad y de peligros, ha dispuesto que V. E. dé las gracias en su Real nombre al Ayuntamiento constitucional y á la Milicia Nacional de ese pueblo inmortal, que en todos tiempos ha sido baluarte de la libertad y de la independencia de la nacion española.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1856. — Luxán. — Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SEÑORA: La comision de despacho de la Diputación provincial de Cuenca acude hoy á V. M. para ofrecerle de nuevo sus servicios, si necesarios fuesen, y para condenar enérgicamente los bárbaros atentados que en Valladolid, Palencia, Santander y otros pacíficos pueblos han cometido los ciegos instrumentos de la reaccion, los que demandados por el nombre sagrado del Cristianismo han destruido los huacances de trigo y harinas, han devastado los campos en que el honrado labrador tenia cifradas sus esperanzas y depositado el sudor de su frente; y han acometido al representante de la ley, asesinando villanamente á la Autoridad que ejercía como bueno y se presentaba á ejercer en los momentos del último la misión de paz y de orden que todos los hombres honrados deben apfecher.

Escenas como las que han tenido lugar en la liberal Castilla, ni tienen ejemplo en nuestra historia, ni hay partida en España que las haga suyas. Los incendiarios solo pueden andarse en las cuevas de malhechores desalmados; y si el pueblo descubriera alguna vez que su mano estaba movida por alguna notabilidad pública (ay entones de la significación de su causa); Ay tambien del porvenir de su partido!

La libertad y el orden estan por fortuna asegurados en el país, y no teme esta Corporacion que se aleen de nuevo los pobres contra la existencia de un Gobierno ilustrado y justo, que les ha proporcionado trabajo y medios de vida, que les negaron en los tiempos pasados la ignorancia de sus Señores y la tiranía de las clases privilegiadas; pero si, contra toda probabilidad, tuviesen imitadores en esta provincia los bárbaros incendiarios de Castilla, cuente V. M. y cuente el Gobierno que tan dignamente preside el virtuoso Duque de la Victoria, con la decision y la fuerza de los que suscriben, hoy como en otras ocasiones supremas, fieles intérpretes de todos los hombres honrados de la provincia que como Corporacion popular representan.

Dígnese pues admitir V. M. los sinceros ofrecimientos que con esta ocasión le dirigen. Dios guarde á V. M. muchos años. Cuenca 1.º de Julio de 1856. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Juan de la Cruz Jimenez. — Manuel Moya. — A. Luque y Vicens, Secretario.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con el mayor agrado de la exposicion que la comision de despacho de esa Diputación provincial ha elevado á su

consideracion, ofreciendo su apoyo con motivo de los deplorables acontecimientos que han tenido lugar en varios puntos de Castilla; y penetrada S. M. de los sentimientos de orden y amor á las instituciones que animan á la corporacion expresada, ha tenido á bien mandar que se la den las gracias en su Real nombre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1856.==Luxán.—Sr. Gobernador de Cuenca.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, con fecha 4 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue: «Excmo. Sr.: En 12 de Abril de 1830 se dijo á ese Ministerio por este de Marina lo siguiente: Excmo. Sr.: En 23 de Noviembre de 1813 expidieron las Cortes el decreto siguiente:

Las Cortes, habiendo tomado en consideracion la propuesta que en 20 de Diciembre de 1811 hizo la Regencia del Reino para que se declarase para siempre inherente á los Comandantes de buques de guerra la maestria de plata de los mismos; y teniendo presentes cuantos órdenes y disposiciones hay dadas sobre la maestria desde el año de 1598, de las cuales resulta que la principal seguridad que prestan los maestros de plata de comercio es la fianza de 25,000 ducados la que se subroga con usura respecto de los Comandantes de buques de guerra con la garantía de su empleo, honor y aun existencia, han tenido á bien decretar lo siguiente:

Las maestrias de plata de todos los buques de guerra quedan para siempre enajenas á sus Comandantes, los que se encargarán y responderán de la manera que ya significada, así de todos los caudales que embarquen á su bordo, como de los frutos que han sido siempre costumbre que vengan á cargo de los maestros de buques de guerra, y reportando los Comandantes las mismas utilidades que reportaban los maestros comerciantes.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispensará su cumplimiento, haciendo imprimir, publicar y circular. Verificado así por la Regencia del Reino en 24 del mismo mes, y convalidado el Rey de la justicia con que las Cortes expidieron este decreto, se ha servido S. M. mandar que se observe.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su noticia, y que se sirva disponer su cumplimiento por el Ministerio de su cargo. Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) revalidar el expresado decreto, lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos que puedan convenir, sirviéndose al propio tiempo S. M. prevenirme signifique á V. E., para su resolución por ese Ministerio, que en cuanto á la ventaja que han de percibir los Comandantes de los buques, parece no debe exceder del medio al millar de los caudales que conducen, lo que está conforme con lo determinado en Real orden de 19 de Agosto de 1833 sobre el del vapor Francisco de Asís.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1856.—El Subsecretario, Ramon Lopez de Tejada.—Sr. Director general del Tesoro público.

GRACIA Y JUSTICIA.

Relacion de los funcionarios del orden judicial que en virtud de la Real orden de 18 de Noviembre último se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) agraciarse por los servicios prestados durante la epidemia del cólera-morbo que afligió la Península en los años 1834 y 1835.

ACUENCIÓN DE ALBACETE.

Con la cruz de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica.—D. José Fajárnés, Juez de primera instancia de Albacete; D. Tomas Gomez Lombillo, Promotor fiscal de Valdepeñas.

Con la cruz de Caballeros de la misma Real Orden.—D. Francisco Villena Perez, Juez de la Rota; D. Miguel Gil y Vargas, Juez de Yeste; D. Ramon Polo y Florez, Juez de Almagro; D. Gerónimo Diaz Crespo, Promotor de Almagro; D. Ignacio Bernaldo Rivero, Juez de Almodovar; D. Juan de Tevar, Juez de Ciudad Real; D. Manuel Gonzalez Sandobal, Juez de Daimiel; D. Moises Alvarez, Promotor de Daimiel; D. Bernardo Maria Hervás, Juez de Piedrabuena; D. Ramon Velasco, Promotor de Piedrabuena; D. Ramon de la Mata, Promotor de Cuenca; Don Jesus Martinez, Abogado de Caravaca; D. Félix Martinez Carrasco, Abogado del mismo pueblo, poniendo ademas nota en su expediente para tenerle presente en su carrera; D. Juan Ramon Godínez, escribano del mismo pueblo; D. Juan Gomez Lopez, escribano de Celegin; D. Francisco Gonzalez Adán, escribano del mismo pueblo; Don

Juan Lopez del Castillo, Juez de Cieza; D. Pascual Martinez Ruiz, Promotor del mismo Juzgado; D. Mariano Guirado Maria, Procurador de id.; D. Antonio Ruiz y Carrillo, Abogado de Murcia, y D. José Antonio del Castillo, Juez cesante de Totana.

Con mencion honorifica en la GACETA.—D. Lucas Blazquez Garcia, Promotor de Alcaráz; D. Manuel Gomez Costilla, Juez de Belmonte; D. Bruno Eno de Bas, Promotor de Cañete; y D. Juan Gomez, Procurador de Totana.

ACUENCIÓN DE BARCELONA.

Mencion honorifica en la GACETA.—D. Benito Serrano y Altaga, Presidente de Sala de la misma; D. Fidel de Arina, D. Carlos Collantes, D. Narciso Sicars y D. Jaime Ventura Bofill, Magistrados; D. Pedro Rivera y Rovis, Secretario de gobierno del Tribunal; D. José Valls y Pascual, Relator sustituto del mismo, y los Abogados del colegio de Barcelona, D. Pablo Pelachs, D. Pascual Gessa, D. Antonio Ristol, D. Joaquin Montaut, D. José Mestre y Cabañez, D. Juan Perez Cabrero, D. Francisco Perinanger, D. Pablo Ferriego, D. Luis Gaspar y Velasco, D. Manuel Maria Pedro Enriquez, D. Andrés Capdevila, D. Juan Guadalupe Xozes, D. Manuel Fagras y Segarra, D. Luis Gonau y Muñiz, D. Pedro Montalvo, D. Simon Puig y Pascual, D. Gerónimo Torredadella, D. Isidro Villalen y D. Gabriel Coca, y los Jueces de Gerona y Olot D. Francisco Espinosa y D. Calixto Bello.

Y que se den las gracias en su Real nombre, por los servicios que han prestado, á D. Blas Gonzalez, Escribano de Cámara de la misma Audiencia; á D. José Manfréd, idem idem; á D. José Ramon Pasques, Escribano sustituto de idem; á D. José Maria Caiete, portero mayor de la Audiencia, y á Juan Blaxart, alguacil del Tribunal.

Con notas en sus expedientes, ademas de gracias en su Real nombre, á D. Francisco España, Promotor sustituto de Viella, teniendo presente en su carrera, y al alguacil del Juzgado de Mataró Antonio Simon, condecorado, teniendo aptitud, la primera vacante de su clase en la Audiencia de Barcelona.

ACUENCIÓN DE BURGOS.

Con la cruz de Comendadores de la Real Orden de Isabel la Católica.—D. Enrique Elias, Juez de Alfaro; D. Leon Ramirez, Promotor del mismo Juzgado; D. Ignacio Lapuerta, Juez de Cervera, y D. José Maria Olaran, Escribano de Santander.

Con la cruz de Caballeros de la misma Real Orden.—D. Vicente Diaz, Promotor de Cervera; D. Ildefonso San Millan, Juez de Logroño; D. Salustiano Ruiz, Promotor del mismo Juzgado; D. Pedro Agustín Herrero, Juez de Santo Domingo de la Calzada; D. Pablo Lazzano, Promotor de id.; y D. Norberto Romero, Juez de Agreda.

Mencion honorifica en la GACETA.—D. Juan Manuel Calahorra, Juez de Calahorra; D. Cristóbal Garcia Cabezon, Promotor de id.; D. Angel de las Heras, Juez de Torrecilla de Cameros; D. José Apellaniz, Promotor de id.; D. Manuel Ostolaza, Juez de San Sebastian; D. José Maria Urdinola, Promotor de id.; D. Benigno Arispe, Juez de Azpeitia; D. Damian de Larraz, Promotor de id.; Don Francisco de Paula Larraz, Juez de Tolosa; D. Benito Gostegui, Promotor de id.; D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de Vergara; D. Pedro Notaso Sagredo, Promotor de id.; D. Estanislao Balda, Promotor de Agreda; D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de Belorado; D. Pedro Ibañez, Promotor de Roa; D. Aquilino Arriaz, Escribano de id.; D. Vicente Andrés Gallardo, Escribano de Oyales; D. Bernardo Olavarría, Escribano de Roa; D. Critico Estéban, Procurador de Roa; D. Francisco de la Hoz, Procurador de id.; D. Isaac Martinez, Juez de Lerma; D. Cayetano Delgado, Escribano de id.; D. Tomas Ramiro y Requejo, Juez de Villadiego, y D. Isidro Fernandez Lomana, Promotor de idem.

Gracias en su Real nombre á D. Lesmes de Blas, Promotor sustituto de Arnedo y con la nota en el expediente de que se le tenga presente en su carrera.

ACUENCIÓN DE CÁCERES.

Con la cruz de Caballeros de la Real Orden de Isabel la Católica.—D. Carlos Pato, Juez de Naval Moral de la Mata; D. Eusebio Martos, Promotor del mismo Juzgado; D. José Clemente de la Calle, Juez de Logroñan, poniéndole ademas nota en su expediente para tenerle presente en su carrera.

Mencion honorifica en la GACETA.—D. Urbano Gonzalo Corisco, Escribano de Naval Moral de la Mata; D. Juan Gonzalez Mendez, Juez de Jerez de los Caballeros, con nota en su expediente para tenerle presente en su carrera; D. Domingo de la Calzada, Promotor de id. id.; Don Juan José Fernandez, Escribano de id.; D. Manuel Borrachero, id. id.; D. José Gonzalez Martinez, Promotor de Fresnal de la Sierra, con nota en su expediente para que se le tenga presente en su carrera; D. Luciano Maria Torres, Escribano de Plasencia; D. Antonio Carrasco, Juez interino de Llerena, teniendo presente en su carrera, y D. Martin Maroto Calderon, Juez de Mérida.

ACUENCIÓN DE LA CORUÑA.

Con la cruz de Comendadores de la Real Orden de Isabel la Católica.—D. Hermenegildo Guitian, Juez de Verin; D. Domingo Antonio Pozzi, Juez de Monforte.

Con la de Caballero de la misma Real Orden.—Don Hermenegildo Maria Castello, Promotor de Viana del Bollo.

Mencion honorifica en la GACETA.—D. Bernardo Antonio Portela, Juez de Rivadeo; D. Mariano Perez Cos, Juez de Mondoñedo; D. Vicente Gutierrez Pinedo, Juez de Viveiro, y todos los Abaltes y dependientes del Tribunal en la época del cólera en 1855.

ACUENCIÓN DE GRANADA.

Con la cruz de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica.—D. José Maria Parriga, Juez de Mancha Real.

Con la de Caballero de la misma Real Orden.—D. Antonio Pineda, Promotor fiscal del distrito del Segarrio en Granada.

Con mencion honorifica en la GACETA.—D. Laureano Arrieta, Presidente de Sala extraordinaria; D. Manuel Pineda, D. Victoriano Nudales, Magistrados; D. Joaquin Jaunar, Presidente de Sala tercera; D. Francisco Amareu y D. Pedro Gomez, Magistrados auxiliares; D. Antonio Torrespado, Fiscal interno; D. Juan Escobar, D. Francisco Medina, Tenientes fiscales; D. Juan Pedro Abarrategui, Relator; D. Antonio Constau y Coronel, id.; Don José Maria Ortega y Martinez, id.; D. Pedro Mirasol y Contreras, id.; D. Nicolás Juñez Gadeo, id.; D. José Colla y Juñez de Laserna, id.; D. Juan Bautista Mirasol y D. Pedro Ortiz y Teruel, sustitutos de Relator; D. Domingo Bernedo y Romero, Escribano de Cámara; D. Policarpo Sanfelián Morales, id.; D. Damian Serrano y Diaz, idem; D. José de Peña Barber, id.; D. Manuel Delgado y Guerrero, id.; D. Rafael Santos, id.; D. Manuel Pedrañita y Segura, id.; D. Antonio Garrido y Juñez, Escribano de Cámara habilitado; D. Nicolás Guevara y Vazquez, idem; D. Rafael Romero, id.; D. Serafin Valiente, id.; Don Damian Serrano y Diaz, empleado en Secretaría; D. Enrique Enciso de la Toya, id.; D. Francisco Rivera y Mendoza, id.; D. Antonio Montes y Amores, id.; D. Luis Ortiz de Lanzagorta y Gonzalez, empleado en el archivo; D. Serafin Martinez, id.; D. Antonio del Corral, id.; Don Vicente Morales, id.; D. Salvador Palacios, empleado en la Regencia; D. Pablo Castelló, Canciller registrador, D. José Gago Muñoz, tasador; D. Mariano Valdivia, procurador; D. Manuel Romero Saavedra, id.; D. José Maria Palomo y Mateos, id.; D. José Antonio Moreno Martinez, idem; D. Antonio Castillo y Ocasio, id.; D. Francisco de Paula Gomez Fráguas, id.; D. Carlos Zafra, id.; Don Nicolas del Paso y Sanchez, id.; D. José Maria Gonzalez de Castilla, id.; D. Agustín Leon Martín, id.; D. Francisco de Paula Antequera, id.; D. Salvador Zegri y Abril, idem; D. Mariano Navarro y Ruiz, id.; D. Manuel Garcia y Sanchez, id.; D. Manuel Páramo y D. Manuel del Pino, sustitutos de Procurador; Don Manuel Bayon, portero; D. Rafael Campes, id.; Don Francisco Rivera y savatell, id.; D. José Maria Viqueo, idem; D. José Arenas, id.; D. Francisco Cañas, id.; Don Francisco León, id.; Antonio Rodriguez, alguacil; Juan Juristo, id.; Agustín Martinez, id.; José Alba, mozo de estrados; D. Antonio Enriquez y D. Raimundo Maria Gil, Juez y Promotor de Almería; D. Severo Montalvo y Don Félix de la Iglesia, Juez y Promotor de Málaga; D. Pablo Casas y D. Luis Miranda Almohalla, Juez y Promotor de Archidona; D. José Maria Chica y Gonzalez, D. Francisco de Paula Salcolec y D. Diego Ramos, Escribanos de id.; D. Francisco Garcia Gonzalez, D. Antonio Garcia Gonzalez y D. Francisco Javier Guerrero, Procuradores de id.; D. Manuel Gonzalez Araujo, Promotor de Antequera; Don Juan Borrado de la Baudera y D. Miguel Garcia Torres, Juez y Promotor de Coin; D. José de Torres, Escribano de id.; D. Pedro Gotaredona y D. Manuel Vallejos Cueto, Juez y Promotor de Colmenar; D. José Gutiérrez, Escribano de id.; D. Miguel Muñoz, D. Antonio Gutiérrez y Don Cayetano Ceres, Procuradores de id.; D. Enrique Palacios, Promotor de Guadix; D. Miguel Barroso, Procurador de idem; D. Francisco Javier Borrado, Juez de Marbella; Don Antonio Rodriguez Enciso y D. Juan Perez de la Cruz, Juez y Promotor de Torrox; D. José de Luque y Muñoz, Escribano de id.; D. José de Miró, D. José Mucci, D. Francisco Gutiérrez Lara y D. Rafael Ortega, Procuradores de idem; D. Sebastian Romero Lopez, Escribano de Algarrobo; D. Antonio Perez Ruiz, id. de Cañillas de Albalá; D. Manuel Fernandez del Castillo y D. Manuel Mata y Garcia, Juez y Promotor de Vélez-Málaga; D. Rafael Vargas, Juez de Jaén; D. Luis Gonzalez Leal, Juez de Baza; D. Antonio José Lopez y D. Rafael Lopez Prieto, Juez y Promotor de Cazorra; D. Juan Ruiz y D. Juan del Rio y Bueeta, Escribano y Procurador de id.; D. Cipriano Garrido y D. Francisco Cabezas Camacho, Juez y Promotor de Huelma; D. José Maria Tamayo, D. Ildefonso Moreno y D. José Lopez, Escribanos de id.; D. Francisco Calatrava y Promotor de Mancha Real; D. José Maria Veraton y D. Manuel Caro y Mosquera, Jueces de Granada; D. Luis Gonzaga de Fuentes, id. interino de id.; D. José San Martín y D. José Rufete, Promotores de id.; D. Francisco de Paula Fornet y Barcola y D. Nicolas Castillejo, Juez y Promotor de Alhama; D. Miguel Lopez Escudero y D. José Rosales, Juez y Promotor de Alburquerque; D. Antonio Martín Blasco, Escribano de id.; D. Manuel de la Fuente y D. Gregorio Ferrer, Juez y Promotor de Baza; D. José Maria Casas y Miranda, Promotor de Huescar; Don Francisco Maldonado y D. Lorenzo Montero, Juez y Promotor de Loja.

ACUENCIÓN DE MADRID.

Con la de Comendador de la Real Orden americana: D.

Isabel la Católica.—D. Rafael Serrano y Brochero, Juez de Arenas de San Pedro.

Con la de Caballeros de la misma Orden.—A. D. Agustín Rodriguez, Promotor Fiscal de Torrelaguna, que por los servicios prestados en el mismo pueblo ha recibido ya la consideracion de Promotor de ascenso; D. Celedonio Mangor, Escribano de Valdemoro; D. Miguel Ortega, id. id.; D. Lucas Muñoz, Promotor de Cañalar; D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de Escalona; D. José Celestino de la Cuesta, Juez de Puente del Arzobispo; D. Juan Antonio Infantes, Promotor del mismo Juzgado; D. Leon Cennaro, Juez de Sigüenza; D. Carlos Bravo, Promotor de id.

Con mencion honorifica.—D. Manuel Perez, alcaide de la cárcel de Torrelaguna; D. Juan Bautista Megia, Escribano de Aranjuez; D. Joaquin Chinchon, id. id.; D. Félix Garcia Galisteo, Escribano de Villarejo de Salvanes; D. Luis de Angel, Juez de Alcalá de Henares; D. Miguel Fernandez de Castro, Promotor de id.; D. Diego Lopez Guerrero, Procurador de Quintanar; D. Joaquin Escobar, idem id.; D. Antonio Amoros, id. id.; D. Cayetano Garcia del Pozo, Juez de Huesos; D. Manuel de Mar, Promotor de id.; D. Francisco San Martín y Arroz, Juez de Navahermosa; D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de Lillo; D. Yenciano Gonzalez Fernandez, Promotor de id.; D. Melquíades Perez de Rivas, Juez de Toledo; D. Matias Sanguador, Promotor de id.; D. Narciso Riza, Juez de Cifuentes; D. Feliciano Calleja, Juez de Sepúlveda.

Con mencion honorifica y notas en sus expedientes.—D. José Maria Navarro, Juez de Chinchon, y nota de sus servicios en el expediente; D. Angel Arribas, Juez de Quintanar, con igual nota en su expediente; D. Agustín Guipuzar, Promotor del mismo Juzgado, con idéntica nota; D. Manuel de Soto Arros, Promotor de Escalona, teniendo presente en su carrera; D. Joaquin Barragan, Juez de Puente del Arzobispo, con nota de servicios en su expediente; D. Pedro Garcia San Roman, Promotor interino de Navahermosa, teniendo presente para la propiedad; D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Promotor de Cifuentes, teniendo presente en su carrera.

ACUENCIÓN DE OVIEDO.

Con la de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica.—D. Ramon Gonzalez Llanos, Juez de Gijón.

Con la de Caballero de la misma Real Orden.—D. Pedro Gonzalez Valdés, Agente fiscal de la Audiencia; D. Juan Escosura Hlevia, Escribano de Cámara de la misma; Don Francisco Izquierdo, id. id.

Mencion honorifica en la GACETA.—D. Juan Alvarez Ansunolo, Procurador del Tribunal, y todos los Magistrados, subalternos y dependientes de la Audiencia de Oviedo que se encontraron en esta ciudad en la época de la epidemia.

ACUENCIÓN DE PAMPLONA.

Con la cruz de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica.—D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de Estella; D. Antonio Iñata, Juez de Tafalla, y D. Juan Echevarria, Promotor de id.

Con la cruz de Caballero de la misma Real Orden.—Don Blas Gintora, Promotor fiscal de Estella; D. Salustiano Diaz del Rio, Escribano de Tafalla.

Mencion honorifica en la GACETA.—D. Damian Conde, Procurador de Tafalla; D. Florencio Cadena, Escribano de id.; D. Miguel Isaba, Procurador de id.; D. Antonio Alsua, Procurador de Estella; D. Juan Bautista Dembrass, id. id.; D. Diego Reganante, Escribano de id.

ACUENCIÓN DE SEVILLA.

Con la de Caballero de Isabel la Católica.—D. Gregorio Elias Escosca, Juez de Arceña; D. Francisco Fernandez de los Senderos, Juez en comision de la Palma, con nota en su expediente para tenerle presente en su carrera; D. José Trigueros y Rivera, Escribano de Cámara; Don Jacobo Maria Agüero, Juez de Cazalla de la Sierra; Don Antonio Garcia Seo, Promotor de id.; D. Pascual Yague, Juez de Ecija; D. Pedro Gomez Cledera, Escribano de Andujar, y D. Diego Tarfan de los Godos, id. de Palma.

Mencion honorifica en la GACETA.—D. Manuel Gallo y Roy, Juez de Hinojosa; D. Gabriel Calvente y Murillo, Promotor id.; D. Manuel de Losa, Juez de Valverde del Camino, que ha sido ademas ascendido al Juzgado de Carmona. Los Magistrados de la Audiencia de Sevilla que compusieron la Sala de vacaciones durante la época del cólera, D. Manuel Almonacid y Mora, D. Perfecto Gandarias, D. Francisco Fernandez Negrete, D. Joaquin Vigil y Quiñones, D. José Moreno y Luyando y D. Francisco Martinez Mora.

Mencion honorifica y notas en su expediente.—Don José Gonzalez Olivares, Promotor de Carmona, teniendo presente en su carrera.

ACUENCIÓN DE VALENCIA.

Con la cruz de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.—D. Hermenegildo Maria Ruiz, Promotor de Orihuela.

Los Jueces de Ayora, de Albuacac y Enguera, D. Pedro Bernal y Garcia, D. Miguel Berdejo y D. Juan Bautista Llopis han obtenido ya ascensos en la carrera por su brillante comportamiento en la época del cólera, con lo que se los ha considerado debidamente recompensados.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 12,50. ÍTEM DE SEGUNDA Á 7,60.

Proposiciones presentadas en Madrid.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists various subjects and their bids for debt securities.

Table with columns: El mismo, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists individual bids and their corresponding interest rates.

En Paris.

Table with columns for names (Doreher de la Fontaine, Julius Konigswarter, etc.), amounts, and interest rates.

En Amsterdam.

Table with columns for names (Julius Konigswarter, El mismo, etc.), amounts, and interest rates.

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS

En la Deuda amortizable de primera clase.

Table listing various proposals for the first class amortizable debt, including names like D. Juan Manuel del Hoyo and amounts.

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Table listing proposals for the second class interior amortizable debt, including names like Don Enrique Tomati and amounts.

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Table listing proposals for the second class exterior amortizable debt, including names like D. Luis Bruguera and amounts.

Madrid 30 de Junio de 1856.—El Secretario, Angel Fernandez de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A. Adaro.

El Gobierno de S. M. ha dispuesto que dentro del presente mes de Julio se satisfagan todos los intereses vendidos de las Deudas consolidada y diferida al 3 por 100, y de las demas cuyos réditos se abonan hoy por la Tesoreria del ramo; en su consecuencia la Junta ha acordado anticipar el pago de los señalamientos hechos hasta el dia en la forma siguiente:

DEUDA CONSOLIDADA AL 3 POR 100. Las facturas de cupones de dicha Deuda, cuyo importe, segun el señalamiento hecho en las mismas, deberia satisfacerse el 22 del actual, lo serán el dia 17. Las de los señalamientos respectivos a los dias 21 y 29 se pagaran el dia 22, y las de los dias 5, 7 y 12 de Agosto próximo el dia 24 del corriente.

DEUDA DIFERIDA AL 3 POR 100. Las carpetas de cupones de esta Deuda, cuyo pago se señaló para el dia 16 del presente, se satisfarán el dia 14. Las señaladas para los dias 21 y 29, el dia 16; y las que, segun los señalamientos debieran haberse efectuado en los dias 30 del actual y 4, 6 y 11 de Agosto próximo, se pueden presentar al cobro el dia 21 del corriente.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO Y DIFERIDO. Los intereses de estas inscripciones, que con arreglo a los señalamientos hechos en las carpetas de su presen-

tacion deberian abonarse el 18 del presente mes de Julio, lo serán el dia 11; y las de señalamientos para el 1.º y 22 de Agosto próximo, el dia 13 del actual.

ACCIONES DE FERRO-CARRILES. Los réditos de estas acciones, cuyo pago se ha señalado para el dia 17, y 22 del corriente mes, se pagaran el dia 10; y en el dia 17 se harán efectivos todos los señalamientos de Agosto próximo.

FIANZAS. Los intereses de las constituidas en la Tesoreria de la Deuda, y cuyo pago deberia efectuarse en el mes de Agosto, segun los señalamientos hechos, se abonarán el 26 del actual.

SEMESTRES ATRASADOS. Las carpetas respectivas a cupones de dichos semestres, cualquiera que sea la clase de Deuda a que correspondan, señaladas para satisfacerse el dia 5 de Agosto próximo, lo serán el dia 14 del corriente.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Madrid 2 de Julio de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A. Adaro.

tricio ha fusilado su condecoracion, se procedió al sorteo de los Jueces de hecho para el Jurado de acusacion, y tocó a los Sres. D. Juan Ballin, D. Juan Utrilla, D. Venceslao Aguilar de Lazo, D. Pablo Azevedo, D. Frutos Benito, D. Antonio Nicolás Perona, D. Gregorio Lopez de Molinedo, D. Pascual Bayarri y D. Agustín Arellano, quienes declararon haber lugar a la formacion de causa por siete votos contra tres.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns for 'HORNOS', 'TEMPERATURA EN GRADOS', 'DIRECCION DEL VIENTO', and 'ESTADO DEL CIELO'. It contains meteorological data for Madrid.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 24 de Julio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Selas, situado en la carretera de Alcala del Pinar a Molina, por tiempo de un año y cantidad menor admisible de 5,000 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 1,250 rs. vn., debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejor admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 23 de Junio de 1856.—P. A. del Director general de Obras públicas, Francisco Barra.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 23 de Junio de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de Selas, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones.

Fecha y firma del proponente. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Negociado 1.º.—Núm. 3,020.

No habiendo merecido mi aprobacion la subasta celebrada en este dia para la contrata del suministro de cebada y paja a los caballos de la Guardia urbana de esta capital por término de un año, he acordado señalar para nuevo remate el dia 30 del actual y hora de las dos de su tarde en el salon de Juntas de este Gobierno de provincia, bajo el mismo pliego y condiciones anunciadas en este periódico oficial el dia 2 del actual, y que continúan de manifiesto en la Secretaria del mismo Gobierno para conocimiento de los licitadores.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Dice La Discusion. «Abuso. Un amigo nuestro tomó hace dias dos asientos para Bayona en la silla de correos. El dia antes del señalado para la marcha recibió aviso de que por el Ministerio de la Guerra se habia dispuesto de sus asientos, y teniendo curiosidad de saber quién era el personaje oficial que, comisionado sin duda para algun asunto urgente del servicio, le privaba del derecho que habia adquirido por su dinero, acudió a la hora de salir el correo, y vio que en los dos asientos que habian estado destinados para él iban el Sr. Estéfani, Gónsul de Gibraltar en tiempo del General Narvaez, su señora, una criada y un niño.

Este es un abuso reprensible, que denunciamos al Gobierno y al Director de Correos. Solamente cuando el servicio publico lo reclame puede privarse de su asiento el que lo ha tomado de antemano; pero el servicio publico no debe servir de pretexto para injustas preferencias que pueden dar ocasion a disgustos y desconfianza para el Gobierno y la empresa de sillan-correos. El publico ademas sufre perjuicios cuando en unas sillan construidas para dos asientos se acomodan cuatro personas. Rogamos al Gobierno y al Director de Correos que procure cortar estos abusos, ya se cometen con su consentimiento, ya sin él. De otro modo será necesario para viajar en las sillan-correos buscar recomendacion como para obtener un destino.»

Por todos los Ministerios pueden embargarse los asientos de las sillan-correos para asuntos del servicio; pero es inexacto y aun imposible materialmente que en una de dos asientos hayan ido cuatro personas.

Los asientos de estas sillan no puede enajenarlos el contratista sino 18 horas antes de salir, porque hasta entonces puede disponer de ellos el Gobierno segun artículo de la contrata hecha en subasta pública, y asi lo da a entender el billete que aceptan con esta condicion al pagar los interesados. No hay pues abuso alguno como supone el periódico, toda vez que los asientos dados hasta ahora por el Gobierno lo han sido por motivos del servicio.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 2 de Julio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valladolid, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Un periódico de esta corte, al hacerse cargo del despacho telegráfico que publicó la GACETA del 1.º del actual sobre el accidente ocurrido a la Princesa Real de Inglaterra, dice entre otras cosas: «El accidente de que habla la GACETA, que parece un ataque moribundo, estaria mejor explicado por la palabra incidente, contratiempo, desgracia ó cualquiera cosa menos accidentada...»

«Para evitar estas malas traducciones mejor haria el ilustrado director de la GACETA en regalar un ejemplar de su bello y docto libro de los galicismos a cada uno de los redactores del periódico oficial.»

En un despacho telegráfico de 15 palabras en el que la francesa accident aparece aislada y sin explicacion de ningun género que permita distinguir el del accidente que se menciona, no es extrana ninguna equivocacion: fuera de que en el presente caso tampoco la hay, por más que diga nuestro maestro: pues accidente, asi y aun principalmente, es casualidad, suceso imprevisible, caso fortuito, como indisposicion ó enfermedad que sobreviene repentinamente. Tal es, como puede verse, la definicion que consta del Diccionario de la ACADEMIA.

Lo que si no permite este (véase su 10.ª edicion) es que incidente (vocallo propuesto por el maestro como buena traduccion del accident francés) sea otra cosa más que lo que sobreviene en el discurso de algun asunto ó negocio. «Bueno hubiera quedado el despacho de la GACETA redactado segun la correccion propuesta, á saber: La Princesa Real de Inglaterra ha tenido un INCIDENTE.»

Ademas, aun suponiendo que incidente hubiera podido usarse aqui, á la antigua, en el sentido indicado por nuestro estimado colega, siempre resultaria ociosa la enmienda é inoportuna la censura; pues incidente, como sustantivo, tanto vale antes como caso ó accidente que sobreviene. (Véase Dice. de la Acad. 1.ª edic.—Año 1734. Lo que es una nueva confirmacion de nuestro aserto.)

Mucho respetamos la opinion del periódico á que nos referimos, y en mucho tenemos sus excelentes dotes literarias, no muy comunes en verdad; pero, por esta vez á lo menos, permitamos que los recordemos el excelente consejo del fabulista:

Procure ser en todo lo posible el que ha de reprimir irreprensible.

Se nos ruega la insercion de la siguiente noticia que la celosa inspeccion de la Guardia civil desea llegue a conocimiento del publico: Las licencias absolutas que se usan en este cuerpo son de tres clases: 1.ª De color blanco natural para los que sirven con honradez y tienen derecho á volver al servicio. 2.ª De color rosa para los que por sus achaques fisicos se retiraron del servicio por inútiles, los que pueden volver al servicio, siempre que hayan observado buena conducta, y despues de reconocidos resulten útiles de los achaques que padecian, en cuyo caso han de constar en la licencia sin raspadura ni enmienda alguna la cláusula de con opcion á nuevo ingreso, pues sin ella es prueba de que á más de la inutilidad, fue licenciado por mala conducta. 3.ª De color azul oscuro para los que por sus faltas probadas ó mala conducta se hacen indignos de servir en este cuerpo.

Parece que estan muy adelantados los trabajos de la Junta que entiende en el nuevo sistema defensivo de España. Con respecto á las plazas de Cataluña se dice que Barcelona queda declarada plaza de guerra, concediéndole el ensanche necesario en la nueva fortificacion que se proyecta.

Marrago permanecerá en el estado actual, sin que se mejore su defensa, encargando al tiempo su destruccion. En Tortosa deben ser demolidos sus fuertes, construyéndose algunas obras en la cabeza del puente, fortificándose Mora de Ebro en reemplazo de esta plaza. Los castillos de Figueras, Hostalrich, Cardona, Berga y la Seo

de Urgel deberán demolerse tan pronto como estén construidos un fuerte más arriba de Ripoll, sobre el valle de Rivas, y otro en el punto más conveniente del territorio de Olot. Gerona y Rosas quedan como plazas de guerra. (Clamor.)

Segun hemos oido, durante el mes de Julio se verificará la primera prueba en el canal del Lozoya hasta un punto inmediato al pueblo de San Agustín, para ver si la corriente de las aguas sufre alguna interrupcion. (Noticia.)

Por casualidad hemos visto la torre giratoria que se está construyendo en uno de los talleres de esta corte para el Observatorio de Madrid.

Esta obra, llevada á cabo con una admirable perfeccion, á pesar de su impropio trabajo, no creiamos que, sin necesidad de recurrir al extranjero para la adquisicion de sus elementos principales, pudiera llevarse á cabo, lo que nos ha sorprendido agradablemente. (Sur.)

Parece que el ferrocarril del Mediterráneo corre desde ayer por cuenta del Gran Central. (Epoca.)

Anteanoche á las once y media hubo fuego en una casa de la calle del Lazo, pero se apago al poco rato, y no parece que causó daño considerable. (Esperanza.)

MURCIA 30 de Junio.—Ayer, que fueron los dias del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, pasaron á felicitarle la oficialidad de la Milicia Nacional, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento constitucional, todas las corporaciones y sus dependencias, y las Autoridades militares, civiles y eclesiásticas, habiéndoles recibido S. E. con su acostumbrada amabilidad y franqueza. Con motivo de los recientes y deplorables sucesos ocurridos en algunos puntos de Castilla, ofrecieron todos de nuevo á S. E. su franca y leal cooperacion, y especialmente la Milicia Nacional.

Anteayer, dicho Excmo. Sr. Gobernador civil, dió una alocucion á los habitantes de esta provincia, prometiéndoles la seguridad personal y sus intereses, promesa que está resuelto á cumplir S. E. con su acostumbrada amabilidad y franqueza. Con motivo de los recientes y deplorables sucesos ocurridos en algunos puntos de Castilla, ofrecieron todos de nuevo á S. E. su franca y leal cooperacion, y especialmente la Milicia Nacional.

Anteayer, dicho Excmo. Sr. Gobernador civil, dió una alocucion á los habitantes de esta provincia, prometiéndoles la seguridad personal y sus intereses, promesa que está resuelto á cumplir S. E. con su acostumbrada amabilidad y franqueza. Con motivo de los recientes y deplorables sucesos ocurridos en algunos puntos de Castilla, ofrecieron todos de nuevo á S. E. su franca y leal cooperacion, y especialmente la Milicia Nacional.

El 1.º del entrante se aguarda en esta al Sr. Comandante general, D. Felipe Ruiz, para pasar revista á los cuerpos de la guarnicion.

Con un tiempo sereno se ha inaugurado un calor excesivo con fuertes irrompantes que causan graves daños en las hortalizas. (C. de A.)

VALENCIA 30 de Junio.—Segun tenemos entendido se están habilitando algunos claustros del ex-convento de San Miguel de los Reyes para que sirvan de asilo de mendicancia y casa de correccion al mismo tiempo. Parece que esta mejora es debida á los Sres. Gobernador civil de la provincia y Alcalde primero de esta ciudad. (D. M.)

Idem 1.º de Julio.—Ayer se establecieron los derechos de puertas en esta poblacion, sin que diara la leve señal de vida la manifestacion que segun noticias habia preparado para contrariar esta medida. Sabiase ya que los descuentos de oficio, cortos en número, pero por lo mismo osados, y que hasta en lo más sencillo quisieran hallar pretexto para sus miras ambiciosas, habian desistido de su loco propósito; mas sin embargo, este señor Gobernador, con el objeto de frustrarlo completamente, se intentaba reduplicarlo, inclinando el ánimo de la municipalidad para que se anticipase un dia el establecimiento de los derechos, y así lo verificó, sin que ni aun sorpresa haya causado á nadie tal precaucion.

Parece que esta Diputacion provincial y el Ayuntamiento han elevado una exposicion al Gobierno, anatematizando de la manera más enérgica y conveniente los sucesos de Valladolid y Palencia, y ofreciéndole su franca y leal cooperacion en el encargo de la autoridad civil respectivamente representada para sostener el Trono, los actos de la Asamblea Constituyente y las disposiciones del Gobierno encaminadas al sostenimiento del orden y de la libertad bien comprendida. (Del correspondal de la GACETA.)

TARRAGONA 29 de Junio.—En la reunion de prestamistas al ferrocarril de esta á Reus, que tuvo lugar anteayer en el salon de la Junta de comercio, reinó la mayor animacion, apresurándose á porfía los concurrentes á secundar los pensamientos y operaciones de la comision. Esta cordial armonia apresurará la conclusion de aquella importante mejora, de inmensas ventajas para ambas ciudades, y leal cooperacion en el encargo de la autoridad civil de la reunion para que pase oportunamente á Paris con el objeto de presentar el sorteo de acciones. Recayó la eleccion en D. Domingo Theilig, y en caso de que dicho señor por ocupacion, enfermedad ú otro imprevisto accidente no se halle en disposicion de emprender el viaje, desempeñará el cargo D. Antonio Gaset. (Eco.)

Sabemos por buen conducto que el ferrocarril de Tarragona á Reus, en la seccion hasta Villaseca, será entregado á la explotacion antes del 15 del próximo Julio, y en breves dias la otra seccion de Villaseca á Reus. Al efecto se estan montando ya las locomotoras, y en la semana próxima es probable veremos á una de ellas recorrer la via para sentar la obra. (D. M. de T.)

En Zaragoza hay falta de brazos para la recoleccion de frutos. En varios pueblos de la provincia de Teruel se notan fallos en las mieses. Tambien á las viñas les ataca con bastante generalidad la maligna enfermedad del oidium tuckeri.

En el Almuñé se vende el trigo de 22 á 24 1/2 rs. vn. La cebada de 7 á 7 1/2 id. Las habas á 7 1/2, y el maiz es corriente entre 9 1/2 á 11 rs. vn.

La Excmo. Diputacion provincial, el Gobierno civil y el Ayuntamiento de Oviedo han dictado y se proponen seguir dictando las medidas más eficaces para evitar que la carestía de las subsistencias pueda hacer más dura la suerte de las clases pobres.

Los periódicos de Palma de Mallorca, correspondientes á los dias 25, 26 y 27 del pasado, que recibimos en este momento, presentan á aquella poblacion, lo mismo que al resto de la isla, reinando el mayor orden.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Sin fecha.—El Emperador Napoleon ha salido para Plombières. La Cámara ha aprobado la concesion de la red de fer-

ro-carriles del Pirineo. También ha aprobado la panson de 600.000 francos de renta para los herederos de la Reina de los belgas.

Las noticias del extranjero recibidas por el correo de ayer son poco importantes. El Conde Orloff había llegado á Berlin y comido con el Rey. Se confirma lo que se ha dicho sobre que el Ministro de Negocios extranjeros de Grecia seguirá en su viaje al Rey Othon. Se habla de una intervencion inminente de la Confederacion germanica en la politica seguida en Copenhague sobre los Ducados de Schleswig-Holstein.

Ya saben nuestros lectores que Lord Clarendon habia presentado al Parlamento inglés varios documentos relativos á la diferencia anglo-americana. Hace tiempo dimos un analisis del despacho de M. Marcy á M. Dallas sobre este mismo asunto, y ahora creemos oportuno publicar las respuestas de Lord Clarendon sobre la despedida de M. Crampton y la cuestion sobre la América Central. El tono mesurado y conciliador de estos dos documentos hace prever que la cuestion quedará pacificamente arreglada.

Hé aquí el despacho relativo á la despedida de M. Crampton:

El Conde de Clarendon á M. Dallas. «Muy Sr. mio: El despacho de M. Marcy, que me habéis leído el 11 de este mes, y de que me enviasteis copia, ha sido objeto de un examen detenido por parte del Gobierno de S. M. Este ha visto con satisfaccion que las seguridades contenidas en la nota que os he dirigido el 30 de Abril, de que no habia pensado el Gobierno de S. M. violar en manera alguna las leyes, comprometer la neutralidad ó faltar á los miramientos que se deben á la soberania de los Estados-Unidos, han sido aceptadas sin reserva por el Presidente, y que toda causa de disenso con motivo de los alistamientos habia desaparecido entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de los Estados-Unidos.

«Causa, sin embargo, un profundo pesar al Gobierno de S. M. el saber que el Presidente no habia podido modificar en nada la manera de ver que habia adoptado acerca de la conducta del Ministro de S. M. en Washington, y de los Consules en New-York, Filadelfia y Cincinnati en lo que se refiere á los actos que han sido objeto de discusiones entre ambos Gobiernos.

«En su despacho del 28 de Diciembre de 1855 M. Marcy anunció que el Presidente creia que estos funcionarios de S. M. habian violado las leyes de los Estados-Unidos publicando los alistamientos en dichos Estados, que en este caso consideraba no podian ser recibidos en calidad de órganos del Gobierno, y por consiguiente exigia que fuesen retirados de sus puestos respectivos.

«El Gobierno de S. M. no participa de la opinion del Presidente por lo que hace á la conducta de los funcionarios de S. M. despues de haber dado conocimiento de las acusaciones propuestas contra ellos y de las pruebas en que se apoyaban, y despues de haber recibido de los mismos formales negativas acerca de la verdad de las acusaciones y pruebas en pró que han podido suministrar con objeto de destruir las manifestaciones suscitadas contra ellos; el Gobierno de S. M. ha presentado completa y francamente todos estos hechos al Gobierno de los Estados-Unidos, persuadiéndose de que harian desaparecer la impresion desfavorable concebida por el Presidente respecto á la conducta y actos del Ministro de S. M. en Washington y de los tres Consules indicados.

«Parece, no obstante, que esta comunicacion no ha producido el efecto que esperaba el Gobierno de S. M., y que M. Marcy, al anunciar que la opinion del Presidente en esta cuestion era absolutamente la misma, acompaño esta aseveracion con cierto número de documentos suplementarios que tienden á confirmar la manera de ver adoptada en un principio por el Presidente sobre estos hechos.

«El Gobierno de S. M. ha examinado cuidadosamente estos nuevos documentos, y no encuentra prueba alguna digna de fe y susceptible de alterar la confianza en las seguridades de M. Crampton y de los tres Consules.

«El Gobierno de S. M. conserva la alta consideracion que siempre le han merecido el celo, habilidad y probidad de M. Crampton, y el vivo deseo que le ha obligado á evitar todo motivo legítimo de ofensa hácia el Gobierno cerca del cual se hallaba acreditado.

«El Gobierno de S. M. no puede creer otra cosa sino que sobre algunos puntos de su conducta el Presidente ha sido mal informado por noticias erróneas y por el testimonio de personas poco dignas de crédito.

«El Gobierno de S. M. tiene la misma opinion relativamente á la conducta de los Consules de S. M. en New-York, Filadelfia y Cincinnati.

«Esta oposicion de modo de ver sobre un mismo punto entre los Gobiernos de las dos grandes Potencias, debe ser necesariamente objeto de formales deliberaciones por parte de ambas, y el Gobierno de S. M. no se ha desdichado en prestar á este asunto toda la atencion que con justos titulos merece.

«Si el Gobierno de S. M. se hallase convencido como el de los Estados-Unidos de que los funcionarios de S. M. han violado, contrariando sus instrucciones, las leyes de los Estados-Unidos, el Gobierno de S. M., por deferencia á estos Estados, tanto como por la honra de la autoridad de la Corona británica, habria retirado estos funcionarios de los puestos que ocupaban.

«Si el Gobierno de un país extranjero, por puro capricho y sin motivo bastante para obrar así, suspendiese sus relaciones diplomáticas con el Ministro acreditado cerca de él por S. M., sus Consejeros, responsables de sostener la honra y la dignidad de la Corona, no vacilarian tampoco en romper toda relacion diplomática con el Ministro de este Gobierno acreditado cerca de su corte. Pero en el caso presente el Gobierno de S. M. se abstiene de aceptar las declaraciones formales y reiteradas del modo de pensar del Presidente, de que esos funcionarios de S. M. han violado las leyes de la Union y vienen á ser por este hecho órganos de relaciones incapaces de ser aceptadas por el Gobierno y las Autoridades de los Estados-Unidos: el Gobierno de S. M. no puede negar al Gobierno de los Estados-Unidos un derecho igual al que habia hecho valer para sí mismo en un caso semejante, es decir, el derecho de formular su opinion acerca del modo de interpretar las leyes de la Union relativamente á los hechos consumados en su territorio mismo.

«Tengo pues el honor de indicaros que, á pesar del profundo sentimiento que experimenta el Gobierno de S. M. respecto á la marcha adoptada por el Presidente de los Estados-Unidos, que únicamente puede considerarse como poco amistosa, no ha creído deber en esta circunstancia aconsejar á S. M. me mande suspender nuestras relaciones diplomáticas con vos, y puedo aseguraros que la alta estimacion que vuestra persona merece á todos los individuos del Gobierno de S. M. me hace más grato todavía el honor de entrar en relacion con vos para todas las cuestiones que atañen á los mútuos vinculos de nuestros países.

«Estad seguro de que encontraréis por parte del Gobierno de S. M. las disposiciones más amistosas respecto á los Estados-Unidos, al propio tiempo que el más vivo deseo de arreglar todas las cuestiones pendientes y conciliar los justos derechos y los verdaderos intereses de ambos países con el mantenimiento de dichas relaciones de amistad, cuya conservacion es para ellos de tan alto interes.

«Tengo el honor, etc.—Clarendon.»

Hé aquí ahora la respuesta de Lord Clarendon al despacho de M. Marcy, relativamente á la cuestion de la América Central.

«El Conde de Clarendon á M. Dallas.—Forcing-office, 26 de Junio 1856.—Muy Sr. mio: El despacho del Secre-

tario de Estado de los Estados Unidos, fechado el 24 del mes último, del que me habéis enviado copia el 11 de este mes, relativo á la diferente opinion del Gobierno británico y el de los Estados-Unidos, sobre la interpretacion y los efectos del convenio de 11 de Abril de 1850, y todas las cuestiones de la América Central, ha sido atentamente examinado por el Gobierno de S. M.

«Antes de comunicarnos el pensamiento del Gobierno de S. M., en contestacion á este despacho, séame permitido hacer observar, á propósito de la observacion de M. Marcy, que hacia tiempo habian cesado entre M. Buchanan y yo las comunicaciones sobre el asunto principal; que cesaron estas comunicaciones porque creyó el Gobierno de S. M. que una prolongada correspondencia no parecia á propósito para arreglar el objeto de que se trataba. La cuestion era relativa á la interpretacion del tratado de 1850, acerca del cual sup por primera vez el Gobierno de S. M., por boca de M. Buchanan, que el actual Gobierno de los Estados-Unidos veia el asunto de distinta manera que el Gobierno precedente.

«El tratado habia tenido origen en los varios proyectos que se habian presentado para las comunicaciones comerciales por la América Central entre el Atlántico y el Pacifico. Aplicábase sobre todo al proyecto de un canal por el río de San Juan y el lago de Nicaragua. El principal objeto del tratado era hacer de modo que estas comunicaciones, cualquiera que fuese la parte de la América Central que tuvieran que atravesar, estuviesen libres y abiertas para todas las naciones, y no estuviesen bajo la exclusiva intervencion de ninguna Potencia.

«Estos objetos y designios se hallan claramente explicados y establecidos en el primer artículo, concebido en los términos siguientes:

«Los Gobiernos de los Estados-Unidos y de la Gran Bretaña declaran que ni uno ni otro buscará ni conservará para sí una intervencion exclusiva en dicho canal: consistenten en no construir ni sostener jamas fortificaciones que pudieran dominarle ó que se hallasen muy inmediatas á él; en no ocupar, fortificar, colonizar, tomar ó ejercer jamas dominacion alguna sobre Nicaragua, Costa-Rica, la costa de Mosquitos ó cualquiera otra parte de la América Central. Tampoco harán uso de ninguna proteccion: no contraerán alianza alguna con ninguno de estos Estados para construir ó mantener las fortificaciones, ni ocupar, fortificar ó colonizar á Nicaragua, Costa-Rica, la costa de Mosquitos ó cualquiera otra parte de la América Central. No tomarán ni ejercerán dominacion alguna sobre cualquiera de estos Estados.

«Ni la Gran Bretaña, ni los Estados-Unidos se aprovecharán de la ventaja de una intimidad, de una alianza, de una influencia cualquiera sobre uno de los Estados cuyo territorio atraviere dicho canal, para adquirir ó tener directa ó indirectamente para los súbditos ó ciudadanos de una Potencia los derechos y ventajas relativos al comercio ó á la navegacion de dicho canal que no ofreciesen con las mismas condiciones á los súbditos ó ciudadanos de la otra.

«El Gobierno de S. M. ha pensado que la interpretacion natural é indudable de este artículo era que estaba prohibido á cada Gobierno hacer lo que los términos del tratado declarasen explícitamente que ninguno de los dos Gobiernos harian en lo sucesivo, sino que cada Gobierno conservase los derechos que precedentemente habia gozado, cuando estos derechos estaban expresamente limitados ó abandonados.

«En lo que especialmente toca á la proteccion que durante largo tiempo ha concedido el Gobierno británico á los indios mosquitos, este artículo, lejos de decidir que cesaria esta proteccion, reconoce su existencia, y prevé su continuacion, porque el artículo dice que ni una ni otra de las partes se servirá de la proteccion que concede ó pueda conceder á un pueblo ó un Estado para construir ó mantener fortificaciones, ó para ocupar, fortificar ó colonizar los países que estan especificados. El tratado pues no exige que cese la proteccion existente, sino que únicamente prohibe que esta proteccion aproveche para un uso determinado.

«He informado muchas veces á M. Buchanan que el deseo del Gobierno de S. M. era retirarse de la proteccion de Mosquitos, con tal que se pudiera hacer con honor, asegurando la situacion del Rey y de los indios de este país. Ha añadido que Rutan era una posesion de la Corona de S. M., y que, como el Gobierno de S. M., no consentiria jamas en abandonar el protectorado de Mosquitos, ó en entregar la isla de Rutan, simplemente como una consecuencia de una interpretacion dada á un tratado por el Gobierno de los Estados-Unidos, interpretacion que no admite el Gobierno de S. M.: la conducta más natural y amistosa seria someter la interpretacion del tratado á una tercera Potencia.

«He ofrecido esto á M. Buchanan, de acuerdo con el Gobierno de S. M., y muchas veces hemos discutido acerca de ello. M. Crampton habia debido sin duda alguna, conforme á sus instrucciones, comunicar á M. Marcy, en la época en que le recibí, mi despacho de 10 de Noviembre, que daba cuenta del resultado de todas mis conversaciones con M. Buchanan; pero importa poco que no lo haya hecho, porque M. Buchanan me ha asegurado muchas veces que daba á su Gobierno cuenta de todo lo que pasaba entre nosotros. Con este motivo no sé cómo el Presidente, según dice M. Marcy, no haya podido deducir sino por ciertos incidentes subsidiarios el arbitraje de la diferencia que ha ocurrido entre los dos Gobiernos sobre la América Central, habia sido propuesto por el Gobierno de S. M.

«Sea lo que quiera, se ha suscitado una mala inteligencia sensible con motivo de esta tardanza. Pero esto no tiene importancia alguna á consecuencia del despacho de M. Marcy y de la linea de conducta que propone á los dos Gobiernos. Deseando el Gobierno de S. M. tanto como el Presidente mantener intactas las relaciones amistosas de ambos países, está dispuesto á entrar en negociacion sobre estas cuestiones con el sincero deseo de que concluyan pronto y satisfactoriamente.

«Es exacto M. Marcy cuando dice que la Gran Bretaña no tiene pretensiones sobre ninguna posesion ni territorio de la costa de Mosquitos. El Gobierno de S. M. precisa ahora, como siempre lo ha hecho, que la suerte de los indios de Mosquitos, que ha tenido muy en cuenta, se puede asegurar por una negociacion directa.

«No se disputa, ni jamás se ha disputado, que el Gobierno británico, con las estipulaciones del tratado de 1850, podia en nombre de los indios de Mosquitos tomar por la fuerza de las armas y retener á San Juan de Nicaragua ó en cualquier otro punto de la América central: el Gobierno de S. M. está de acuerdo con M. Marcy en que semejante conducta seria inconciliable con la independencia y la neutralidad del istmo, y haria ilusorio el tratado para los Estados-Unidos; pero no ha tenido jamás semejante pretension.

«En lo tocante al distrito de Belize, el Gobierno de S. M. considera que la única cuestion que se ha de determinar en lo tocante á la América Central es de la frontera entre estos países y las posesiones inglesas, y de no puede prever una dificultad insuperable en el arreglo de estas cuestiones.

«Rutan y las otras islas de la Bahía han sido poseídas en diferentes épocas por la Gran Bretaña y por España; y ocupadas nuevamente por colonos ingleses, tomó posesion formal de Rutan el Gobierno inglés en 1833, desde cuya fecha no ha dejado de poseer.

«La poblacion ha tenido grande aumento, y los Magistrados han sido nombrados algunas veces por el Superintendente de Belize, hasta 1852, época en que se regularizó el Gobierno colonial con el objeto de mejorar la administracion interior; mas la Gran-Bretaña no ha adquirido con esto derechos territoriales que antes no tuviera.

«Sin embargo el Gobierno de los Estados-Unidos, suponiendo que el tratado Clayton-Bulwer no tiene efecto retroactivo, sostiene que dichas islas no formaban parte de los dominios británicos en 1852.

«Si las disidencias que han surgido entre los dos Gobiernos sobre este punto no pudieran terminarse negociando directamente, quedaria todavía el medio de que intervienga una tercera Potencia.

«El Gobierno de S. M. ha sabido con satisfaccion que habéis recibido instrucciones para tratar conmigo de la América Central, y poner ante todo en claro si las diferencias que existen no pueden terminarse pronto por una negociacion directa; y en caso de no ser esto posible, determinar las cuestiones que hayan de someterse al fallo arbitral.

«Tal es la conducta que seguirá el Gobierno de S. M., y por consiguiente os participo que estoy pronto á tratar de este asunto, y que tengo la confianza de que en futuras conferencias reinará la cordialidad y franqueza que tanto importan á los verdaderos intereses de la Gran-Bretaña y los Estados-Unidos, como observa M. Marcy.—Firmado.—Clarendon.

**AUSTRIA.**—Viena 25 de Junio.—La cuestion acerca de la forma de Gobierno que recibirán en el sucesivo los Principados constituyese, como es sabido, uno de los puntos principales de discusion. Sabemos que este asunto se agitó en las conferencias que se celebraron en estos dias en el Ministerio de Negocios extranjeros, y se asegura que se han decidido por el Gobierno constitucional; dicese especialmente que el Príncipe Gortschakoff ha defendido con celo este proyecto, y de hecho los Principados disfrutan de esta forma de Gobierno hace 25 años, y la debent á Rusia. Haremos notar ademas que las Potencias occidentales no se han opuesto al sostenimiento del Gobierno constitucional; y que Inglaterra apoyó fuertemente la proposicion presentada con este objeto. *Gaceta de Voss.*

**IDEM 24 de Junio.**—Dicen de Galatz que la comision internacional para la regularizacion de las fronteras de Besarabia continúa sus trabajos. Unas treinta colonias búlgaras se comprenderán en el territorio de los Principados. El Gobierno ruso hace todo cuanto puede para obligar á los colonos búlgaros para que dejen sus actuales establecimientos, ofreciéndoles territorios entre Eupatoria y Alma, al mismo tiempo que da establecimientos en el interior de Rusia á los tártaros que no quieren emigrar á Turquía. Una sociedad francesa trata de establecer buques de vapor que recorran el trayecto de Galatz á Odessa y vice-versa. El buque *El Lujones* ha salido el 4 de Galatz con mercaderías y pasajeros para Odessa. *Gaceta de Correos.*

**DINAMARCA.**—Copenhague 24 de Junio.—Algunos periódicos han anunciado que el tratado entre Dinamarca y los Estados-Unidos sobre el peaje del Sund se habia prorrogado por un año más en virtud de un convenio reciente. Esta noticia no es exacta. Segun buenos informes que hemos adquirido, podemos asegurar que se espera realmente que un convenio de este género se concluya, pero que todavía no tuvo efecto, y que por el contrario continúan actualmente las negociaciones relativas á este objeto. *Gaceta de la Alemania del Norte.*

**PRUSIA.**—Berlin 25 de Junio.—No solamente los rumores de una entrevista que se verificará el mes próximo del Emperador de los franceses y el de Austria toman consistencia, sino que se afirma que los Reyes de Wurtemberg y de Baviera asistirán también á esta entrevista.

El asunto del peaje del Sund hizo renacer un proyecto que ya se habia discutido; pero que parece se ocupan actualmente de él de una manera positiva. Redúcese á un canal practicable para los grandes buques que unirán directamente el Báltico con el mar Negro, y evitaria dar la vuelta á una parte de Dinamarca. *Gaceta de la Bolsa.*

## SECCION GENERAL.

### SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.

Conclusion.

*Séptimo tercio.*—Provincia de Granada.—Puesto de Albuñol.—Notifico al cabo segundo Angel Enáez y Nieto, comandante de dicho puesto, que el día 2 del mes próximo pasado se habia perpetrado un robo en el pueblo de Sorvilan, el cual se habia ocultado entre los robados y el ladrón, en razon á no querer descubrirle por temor, se constituyó en dicho pueblo, acompañado del guardia Antonio Reyes Rodriguez, con el fin de descubrir al criminal, lo que tuvo la suerte de conseguir, poniéndole á disposicion de la Autoridad.

Puesto de Montefrío.—Hallándose recorriendo el término de la demarcacion el cabo primero Silvestre Perez, capturó á un criminal de bastante consideracion, y que hacia tiempo se encontraba fugitivo, habiendo acompañado al referido cabo en este servicio los guardias José Menendez Ardua y José Sáez Andrade.

Provincia de Jaen.—Puesto de Santisteban.—Habiendo reclamado al comandante de la linea de Villacarrillo el Alcalde de Santisteban aumentara la fuerza del puesto con el objeto de evitar los desórdenes que pudiesen haber con motivo de las funciones que celebraban en los dias 9, 10 y 11, el expresado comandante de linea con tres guardias se presentó en la mencionada villa, dando las disposiciones necesarias para el buen orden y sosiego de la poblacion. Estando la gente en la plaza viendo lidiar un toro, se desplomó un andamio que contenia más de cien personas, cayendo envueltas con los maderos, y expresadas ademas á ser víctimas algunas del toro que se hallaba en plaza, los individuos del cuerpo, con el mayor aliento y decision, se arrojaron á dar auxilio á aquellos desgraciados, despreciando el peligro de la fiera, y tuvieron la satisfaccion de prestar cuantos auxilios necesitaban á las personas que habian caido, trasladando los heridos á sus casas, y haciendo cuanto estuvo á sus alcances, por lo que recibieron las más expresivas gracias de todos los vecinos y de las Autoridades.

S. E. se ha enterado con satisfaccion, dando las gracias al Oficial á individuos á su orden, que lo son: el cabo segundo Francisco Martín Ortigoza, Antonio Navarrete Perez, Felipe Rodriguez Blanco, Nicolas Vargas Farinas, Meliton Gonzalez y Agustín Diaz Barvera.

Puesto de Cazorla.—El día 13 del anterior salió á recorrer su demarcacion el cabo segundo Manuel Fernandez, comandante del puesto referido, acompañado de los guardias Vicente Miranda Rincon y Antonio Ropero Eren, y el día 14, á las seis y media de su tarde, al llegar al río de Castril, sintieron á una mujer dar voces muy afligidas; y acudiendo presurosos, encontraron que eran producidas á consecuencia de haberle arrebatado la corriente del río un hijo de cuatro años: inmediatamente el referido cabo se arrojó al agua, teniendo la suerte de salvar la vida del niño, que puso en brazos de su madre, no hallando ésta términos bastantes á demostrar su agradecimiento: no contentos los referidos individuos con el auxilio que habian prestado á aquellos desgraciados, y en vista de su estado miserable, les socorrieron con 14 rs. Hechos de esta naturaleza no necesitan comentarios, pues se recomiendan por sí solos, y por ellos se puede juzgar muy bien la indole de la institucion y las virtudes que adornan á los que en ella sirven.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con suma satisfaccion del humanitario proceder de sus subordinados, no dudando continuar siempre por la honrosa senda que han emprendido, y que tanto realza el brillante uniforme de la Guardia civil, dándoles las gracias por este servicio.

Puesto de Santisteban.—En el mismo día 13, en la expresada villa, se presentó un perro rabioso, el cual corrió por las calles sin que nadie se determinase á salir, y todos cerraban las puertas: enterado el cabo, comandante del puesto, salió acompañado del guardia Antonio Navarrete Perez, y habiéndole perseguido hasta las afueras de dicha villa, logró darle muerte, quedando el vecindario tranquilo, y dando parabienes á la institucion de la Guardia civil, que nunca teme el riesgo cuando se trata de favorecer á sus semejantes; y de cuyo interesante servicio se ha enterado S. E. con aprecio.

Puesto de Santa Elena.—El sargento segundo Matias Molero Vilches, comandante de dicho puesto, con fecha 19 del mes próximo pasado dijo al Sr. Comandante de la provincia lo que sigue:

«Entre nueve y diez de la noche anterior estallo un horrible incendio en una casa de la propiedad de Don Francisco Martínez, Comandante de la benemérita Mil-

icia Nacional de este pueblo, situada en la plaza de la Constitucion, y distante 60 pasos de esta casa-cuartel; con este motivo, y la ventajosa circunstancia tambien de hallarme en aquel momento colocado en la puerta, fui el primero que vio salir las llamas por una ventana de la habitacion incendiada, así como oír las exclamaciones que hacia una anciana mujer que á grandes voces pedia socorro á los vecinos inmediatos. En tal estado de la voz á mis subordinados, anunciándoles el fuego que tan próximo teníamos, dirigiéndome á escape á la casa incendiada, á la que acudieron en los pocos minutos los guardias Francisco Perera Diaz, José Pequeño Lapido y Valentin Fernandez Alvarez, como asimismo el Sr. Sindico del Ayuntamiento y varias personas del vecindario, cumpliendo todos, sin excepcion, con aquella leal cooperacion que el bien de la humanidad exige en ocasiones tan apuradas, con cuyos esfuerzos tan oportunos se logró extinguir en breve dicho incendio, lo que evitó la propagacion á las demas casas inmediatas de toda una manzana, que por efecto de las muchas maderas que contienen, irremisiblemente hubieran sido reducidas á cenizas. En este hecho puedo manifestar á V., que habiendo sido el primero, como llevo manifestado, en acudir, sin reparar el peligro que podia correr, al saber que dentro de la casa se encontraba aislada, durmiendo, una jóven de 15 años, penetré sin detencion, á pesar de la oscuridad y del humo sofocante, logrando salvar á dicha jóven, la que indubitablemente hubiera perecido sin mi auxilio, que me llena de satisfaccion; y tanto ella, como su anciana madre, no hallaban expresiones con que manifestar su agradecimiento y alegría.

S. E. se ha enterado con satisfaccion de este servicio, dando por él las gracias á los individuos expresados.

Provincia de Málaga.—Puesto de Antequera.—Por el cabo segundo Dionisio Martinez Garcia y el guardia Antonio Romero Arroyo fueron aprehendidos el día 8 del anterior dos criminales que habian perpetrado un robo en una fabrica de lana.

Provincia de Almería.—Puesto de Laujar.—En la noche del 1.º del mes próximo pasado le fueron robadas 50 arrobas de metal de una mina de su propiedad: en su consecuencia el cabo primero Angel Fernandez, comandante de dicho puesto, comisionó para el descubrimiento del robo á los guardias de segunda clase Santiago Gonzalez Lopez y Victor Martinez Lázaro, siendo tan acertadas las medidas adoptadas por los expresados guardias, que á las pocas horas lograron descubrir el robo, rescatarlo y devolverlo á su dueño respectivo, capturando al mismo tiempo á los dos autores, poniéndoles á disposicion de la Autoridad.

*Octavo tercio.*—Provincia de Valladolid.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 23 del anterior, dijo á S. E. lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El día 17 del corriente se fugaron de la cárcel de Mayorga cuatro presos de consideracion que venian por traspasos al presidio de esta capital. Tan luego como se puso en conocimiento de la Guardia civil de aquella villa, salieron en su persecucion por diferentes puntos los guardias de primera clase Tomas Manzanedo, Martín y Félix Rodriguez Arco, logrando capturarlos á las pocas horas. Al tener el honor de comunicar á V. E. este suceso, creo de mi deber recomendarle la bizarria y actividad de dichos individuos, á quienes con esta fecha doy las gracias por conducto del comandante de esta provincia.

Del anterior inserto se ha enterado con aprecio el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Puesto de la Mata del Marques.—Por el cabo primero Maximino Viana Manrique y guardia Joaquin Ramos Barrigon, fue auxiliado un carretero el día 23 del anterior, el cual tenia su carro volcado, habiéndole ayudado á descargar y volver á cargar el carruaje en medio de un lodazal que les llegaba por encima de las rodillas; por lo que sumamente agradecido el expresado carretero quiso gratificar á los individuos mencionados que rescataron con la dignidad y delicadeza que acostumbra los que viven en el honroso uniforme del Cuerpo.

Provincia de Leon.—Puesto de Mansilla.—El día 7 del mes próximo pasado y á las dos de su tarde volcó el coche-diligencia de Postas generales á la salida de dicha villa para Valladolid: en el momento acaído al sitio de la desgracia el cabo primero Juan Torres Labrador con los guardias José Montono Reja, Juan de Elera Vega, Pedro Rodriguez Bidié y Higinio Díez Gonzalez, cuyos individuos prestaron cuantos auxilios necesitaban al conductor y viajeros que quedaron sumamente agradecidos, dando las más sinceras gracias á los mencionados individuos.

Provincia de Zamora.—Puesto de Benavente.—Por el cabo primero Julian Garcia Sanchez, comandante de dicho puesto, y el guardia Diego Justo Roman, fue aprehendido el día 16 del anterior un criminal que habia cometido un robo, rescatando la cantidad robada que fue devuelto á su dueño, y queriendo este gratificar al cabo expresado con una onza de oro, rató con la delicadeza que acostumbra los veteranos del Cuerpo.

### BOLETIN RELIGIOSO.

San Trifon y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la Iglesia de las Descalzas Reales.

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba.	Libra.
2,509 fanegas de trigo.		
211 arrobas de harina de id.		
3,220 libras de pan cocido.		
12,525 arrobas de carbon.		
88 vacas que componen 38,144 libras de peso.		
411 carneros que hacen 10,677 libras.		
65 corderos con 1,202 libras.		

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 2 de Julio de 1856.—V. Ferráz.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba.	Libra.
Carné de vaca.....	33 á 34	16 á 18
Idem de carnero.....		16 á 18
Idem de ternera.....	58 á 65	25 á 42
Tocino añejo.....	68 á 70	28 á 26
Jamon.....	95 á 108	38 á 51
Acitite.....	52 á 54	14 á 16
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan.....		12 á 15
Garbanzos.....	24 á 28	8 á 14
Judias.....	24 á 28	8 á 12
Arroz.....	28 á 32	10 á 12
Lentejas.....	4 á 11	5 á 6
Carbon.....	6 á 7	
Jabon.....	6 á 6	20 á 22
Patatas.....	7 á 8	3 á 4

Madrid 2 de Julio de 1856.

### ALHONDISA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

	de 31	á 33	rs. vn.
Cebada.....		á 26	rs. vn.
Algarrobas.....			
Trigo vendido.....			
142.....	á	57 1/4	
250.....		58	
130.....		58 1/2	
220.....		59	
57.....		60	
34.....		61	
101.....		62	
934.....			

Madrid 2 de Julio de 1856.—El Interventor, José Adaco.

### BOLSA.

El consolidado se hizo y publicó á 40,30, y la diferida á 25,45 al contado. Al fin del corriente á voluntad se ha

hecho el primero á 40,30, y la segunda á 25,45 y 20. La amortizable de primera sigue hallando dinero á 12,30, y la de segunda á 6,50. Las acciones de carreteras de Abril de 4.000 rs. siguen á 79,75; las de 2.000 á 82; las de Junio á 80,50, y las de Agosto á 85. Las acciones del cana de Isabel II hallan dinero á 102,50, sin el cupon. Las de erro-carril de Madrid á Aranjuez y de Aranjuez á Almazana á 75. Las del Banco de España á 122.

### Cotizacion del 2 de Julio de 1856 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.	
Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publico.	40,30 y 40 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id.	25,15.
Amortizable de primera, id. no publicado, id.	12,30 d.
Idem de segunda, id.	6,50 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., id.	79,75 d.
Idem de 2.000 rs., id.	82 d.
Idem de 1.º de Junio de 1854 de 2.000 rs., id.	80,50 p
Idem de 31 de Agosto de 1854 de 2.000 rs., id.	86 d.
Idem del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, id.	75 d.
Idem del de Aranjuez á Almazana, id.	75 d.
Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id.	102,50 d.
Acciones del Banco de España, id.	122.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50,95 d.—Paris á 8 dias, 5,31.

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 2 de Julio.

Fondos franceses.—3 por 100, 74,20. Idem á 1/2 por 100, 93-80. Españoles.—No cotizados. Consolidados, 95 3/4 á 95 7/8.

Amberes 27 de Junio.—Diferida, 24 7/8, 13/16.—Interior, 40 1/2 papel.

Amsterdam 26 de Junio.—Diferida, 25 1/2.—Interior, 46 1/4.—Interior, 40 1/4.

Londres 27 de Junio.—Diferida, 25 3/8 á 5/8.

### BIBLIOGRAFIA.

SE HA PUBLICADO EN UN TOMO LOS PRESUPUESTOS generales del Estado para el año de 1856 y los seis primeros meses de 1857. Madrid. Imprenta Nacional.

MANUALES DEL VIAJERO.—SE HAN PUBLICADO los siguientes: Desde Madrid á Bayona por Burgos, Vitoria, Tolosa y San Sebastian. Barcelona por Guadalajara, Calatayud, Zaragoza, Lérida y Cervera.

Valencia por Cuenca, Requena y Chiva. Cádiz por Bailén, Córdoba, Ceja y Sevilla. Málaga por Jaen y Granada. Cada manual se vende á 4 rs., y contiene el itinerario de la carrera y descripcion topográfica, estadística é histórica de las poblaciones y pueblos que atraviesa, objetos artísticos y notables, número, carácter y costumbres de los habitantes, y otras noticias curiosas. Se halla de venta en las Administraciones de diligencias, en la Imprenta Nacional y en las librerías de Mateu y Duran. 2186

DECCIONARIO DE GALICISMOS, Ó SEA DE LAS VOCES, locuciones y frases de la lengua francesa que se han introducido en el habla castellana moderna, con el juicio crítico de las que deben adopt